



RAD. No. 2022-00221
Proceso: EJECUTIVO – Menor

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, diecinueve (19) abril de dos mil veintidós (2022).**

RADICADO : 2022-00221
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO : AQUILEO ENRIQUE OSORIO PADILLA
PROVIDENCIA : AUTO - 19/04/2022 – LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Procede el Despacho a admitir el proceso EJECUTIVO, promovido por **BANCO DE BOGOTA S.A.**, a través de apoderado judicial contra **AQUILEO ENRIQUE OSORIO PADILLA** a fin de que se libere mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$87.019.575 por concepto de capital contenido en el PAGARÉ N° 7642011 correspondientes a: i) por la obligación No. 17351017660 por valor de \$38.183.483; ii) por la obligación No. 2006 por valor de \$10.987.512; iii) por la obligación No. 45166033 por valor de \$26.856.797; iv) por la obligación No. 0158 por valor de \$10.991.782; más los intereses moratorios liquidados desde el 25 de marzo de 2022, hasta que se satisfaga la obligación; mas las costas y agencias en derecho.

Por ser procedente se libraré mandamiento de pago en la forma legal, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art. 422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** a **AQUILEO ENRIQUE OSORIO PADILLA** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, la suma de **\$ 87.019.575**, por concepto de capital contenido en el pagaré N° 7642011 correspondientes a:
 - **\$38.183.483** obligación No. 17351017660
 - **\$10.987.512**; por la obligación No. 2006
 - **\$26.856.797**; obligación No. 45166033
 - **\$10.991.782**; obligación No. 0158,
 - más intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera liquidados sobre el capital desde el 25 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación
 - más costas y gastos del proceso.
2. **NOTIFICAR** a la demandada, en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.
3. La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8° del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020, en tal caso, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días



RADICADO : 2022-00221
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO : AQUILEO ENRIQUE OSORIO PADILLA
PROVIDENCIA : AUTO - 19/04/2022 – LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje', conforme lo expuesto por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020.

4. **TENER** al Dr. (a) **MARÍA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ** como **APODERADA JUDICIAL** de la parte demandante en los términos del poder conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbc4e4f5f0b1c303e0fbada150e4acad1ce7fec8eb320a23bee5d957d88502f**

Documento generado en 19/04/2022 03:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>